

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2024. Se informa que, el día 8 de marzo de 2024 venció el término con el contaba la parte demandante a través de su apoderado judicial para subsanar la demanda, lo cual hizo en el término concedido. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....29 de febrero de 2024
Fecha de estado.....1 de marzo de 2024
Traslado términos subsanación.....del 04 al 08 de marzo de 2024
Subsanó demanda.....08 de marzo de 2024


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2024

Una vez subsanada la presente demanda en el término concedido, se tiene que, la señora **BRIYID NAYIVER GONZALEZ ALVAREZ** actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en contra del señor MARIO ALEXANDER CERQUERA LEON.

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se imprimirá el trámite señalado para el proceso verbal; esto conforme a lo previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, procédase como lo manda el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022, es decir, realizándose el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Previo a la inscripción de la demanda solicitada como medida, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que, indique el valor de las pretensiones a fin de fijar la correspondiente caución de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN presentada a través de

apoderada judicial por la señora BRIYID NAYIVER GONZALEZ ALVAREZ en contra del señor MARIO ALEXANDER CERQUERA LEON.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento del señor MARIO ALEXANDER CERQUERA LEON conforme lo determina el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Requerir al apoderado de la parte demandante para que, indique el valor de las pretensiones a fin de fijar la correspondiente caución de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

QUINTO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024. El 21 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcc592e40c33b908499a08131505bf0dff01f65f162a0c0e3a6e959d5a8319**

Documento generado en 15/03/2024 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>